



NOTIFICACION:

En el municipio de Concepción, el once de febrero del dos mil veintidós, siendo las Catorce horas con Treintay tres. minutos. Constituido en Municipalidad de Concepción
Procedo a notificar a: Victor López., la resolución de fecha: dos de Febrero del año dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número: Expediente EIO.SOL.11472-2019. Por medio de la presente cédula entregada a: Victor Alexander López Molina, quien de enterado si firmo. DOY FE.

F) NOTIFICADO



F) NOTIFICADOR



EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, dos de febrero de dos mil veintidós. -----

Tiene a la vista para resolver el expediente identificado en el epigrafe, iniciado de oficio en la Auxiliatura Departamental de Sololá del Procurador de los Derechos Humanos con base en la denuncia iniciada de oficio en contra de la municipalidad de Concepción del departamento de Sololá, por la supuesta violación del derecho humano al acceso a la información pública de la población. -----

ORIGEN DEL EXPEDIENTE

El Procurador de los Derechos Humanos en uso de sus atribuciones y en acatamiento a su mandato constitucional, inició investigación según denuncia iniciada de oficio en contra la municipalidad de Concepción del departamento de Sololá, por la supuesta violación del derecho humano al acceso a la información pública. En el mes de junio del año dos mil diecinueve se realizaron monitorios virtuales a los portales electrónicos de cada sujeto obligado que corresponde a la municipalidad antes mencionada. Los hallazgos encontrados fueron: a) la municipalidad de Concepción tiene habilitada el portal electrónico, aunque no cuenta con la información pública de oficio que establece el artículo diez de la Ley de Acceso a la Información Pública; b) la municipalidad de Concepción obtuvo trece punto dieciséis puntos (13.16), según los parámetros de cumplimiento la página virtual es deficiente.-----

INVESTIGACIÓN REALIZADA

Esta institución, con riguroso apego a las normas legales y constitucionales, requirió informe circunstanciado a la municipalidad de Concepción de este departamento, para conocer las actuaciones en el hecho denunciado de oficio. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la supervisión realizada. -----
 - a) Del monitoreo virtual realizado, el puntaje que se le asignó fue de (13.16 %) se verificó que el nivel de cumplimiento es deficiente y no cumple con la norma legal de la materia.
 - b) La municipalidad de Concepción por medio del señor Santiago Chenol Chiyal, encargado de la Unidad de Acceso a la información Pública de la municipalidad informó.
 - c) Para los efectos de actualizar la información con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, se realizó supervisión en la que se constató que el nivel de cumplimiento es del cien por ciento, por lo que municipalidad ha cumplido con la apertura de la página web, cumpliendo lo que establece la ley de Acceso a la Información Pública, con el fin de promover la transparencia en el manejo de los Recursos Públicos. -----
 - d) La Dirección del portal electrónico de Acceso a la Información Pública es <http://municoncepcion.com>. -----

Lcda. Miriam Catalina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

📍 12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A
☎ (502) 2424 1717
✉ pdh@pdh.org.gt
🌐 www.pdh.org.gt



CONSIDERANDO

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenios internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, y en virtud de su mandato, una de sus atribuciones es recibir analizar e investigar toda denuncia sobre violación a los derechos humanos que sean planteadas en forma oral o escrita por cualquier grupo o persona, tanto individual como jurídica. -----

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo establecido en el artículo treinta de la Constitución Política de la República de Guatemala "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar," -----

CONSIDERANDO

El artículo diez de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece "Los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado". -----

CONSIDERANDO

Derivado de las diligencias de investigación, en el presente caso, se constató que existen deficiencia en los portales electrónicos de las municipalidad de Concepción, no cumple con los incisos que establece el artículo diez de la Ley de Acceso a la Información Pública, al momento de realizar el monitoreo virtual de la municipalidad. Los sujetos obligados tienen la obligación de mantener, actualizada y disponible la información de oficio tanto en físico como en portales electrónicos habilitados en la página web. -----

POR TANTO

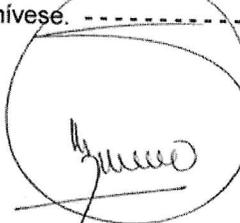
El Procurador de los Derechos Humanos, con base en la investigación efectuada, en lo considerando, leyes citadas, las funciones y atribuciones específicas de que está investido.

RESUELVE

I.- **RECOMENDAR:** a la municipalidad de Concepción a) Seguir con el cumplimiento del cumplimiento del artículo diez de La Ley de Acceso a la Información Pública, por lo cual es importante seguir tomando las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo diez, debiendo establecer un plan de acción que asegure la máxima publicidad. b) La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los



formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles. c) Cuando de acuerdo al sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos, o cuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo. II. Notifíquese y archívese.



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

